

LA ÉTICA PÚBLICA COMO MEDIO DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

*No hace falta un gobierno perfecto;
se necesita uno que sea práctico.*

Aristóteles

Guadalupe Juárez Quezada

Sumario: I. Elementos básicos de la ética, la corrupción y la administración pública; II. La administración pública en México; III. El nuevo combate a la corrupción; IV. El pilar de la ética en la administración pública V. Un nuevo paradigma de combate a la corrupción.

Introducción: En la reforma del 2015 al título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, la ética fue uno de los principales ejes señalados por parte del poder reformador con el fin de crear medios alternos de control a la corrupción. En el año de 2019, se creó el Código de ética de las servidoras públicas, para disminuir los altos índices de corrupción en el país, a la par de implementar un Sistema Nacional Anticorrupción que busca crear un canal de comunicación directo con los tres niveles de gobierno.

Abstract: Given the reform in 2015 to Title IV of the Political Constitution of the United Mexican States, in the fight against corruption, ethics was one of the main axes pointed out by the reforming power, in order to create alternative means of controlling corruption; for this reason, in the year of 2019, the Code of Ethics of public servers was created, in order to reduce the high rates in the country, at the same time as implementing a National Anti-Corruption System, which seeks to create a direct communication channel with the three levels of government.

Palabras clave: Corrupción, ética, administración pública, reforma, centralización, desconcentración y descentralización.

Keywords: Corruption, ethics, public administration, reform, centralization, deconcentration and decentralization.

I. Elementos básicos de la ética, la corrupción y la administración pública

Resulta complejo abordar el tema de la ética junto con la corrupción dentro de un conjunto de entes organizados debido a los diferentes puntos de vista que atañen a cada una de las materias, sin embargo, se intentará explicar la relevancia de cada concepto y las causas posibles de una relación intrínseca entre cada una.

La Real Academia Española define la *ética* como “el conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida; profesional, cívica, deportiva”.¹ Dicha definición contiene dos elementos fundamentales dentro de nuestra investigación: el primero es la conducta de la persona; el segundo, en cualquier ámbito de la vida. En ambos se encuentran características de acción y omisión, a la par de acompañarse en una sanción positiva o negativa según sea el actuar del ser.

Para Baruch Spinoza, la ética se concibe a través de diferentes valores, enfatizando la libertad, dado que el “hombre”² es una extensión del infinito de Dios, éste entendido como la sustancia infinita del todo y, al ser un todo, la persona puede actuar mediante el permiso o autorización de esta divinidad³.

En el transcurso del tiempo, la evolución de este concepto se hizo intrínseco dentro del vocabulario del ser humano, sin importar el idioma o lenguaje ocupado,

¹ Real Academia Española, consultado en: <https://dle.rae.es/>

² Conforme a la temporalidad (1667), se concebía a la persona como hombre, reflejo de las conceptualizaciones ocupadas en la obra *Ética* de Baruch Spinoza.

³ Spinoza, Baruch. *Ética. Tratado Teleológico-Político*. México, Porrúa, 1978 pp. 9-44

sin embargo, se volvió más complicado que la sociedad lo adoptara, comprendiera o llevara a cabo.

Dados los actos mundiales y nacionales de corrupción resulta más evidente retomar aquella palabra que Sócrates refirió como “el conocimiento para obrar correctamente” a fin de disminuir aquellos actos que afectan directamente el objeto del Estado y su administración pública. Así, encontramos la unión de dos vocablos cuyo objetivo principal es crear conciencia en la persona para que haga lo correcto y, de ese modo, aumentar la eficiencia y eficacia del gobierno.

La corrupción para Francisco Martínez es el “conjunto de actos antijurídicos realizados de manera directa o indirecta por sujetos de entes públicos o privados que tiene como objetivo obtener un beneficio personal o grupal”⁴ y la clasifica conforme a su actuar en: pura e impura.

La primera clasificación aborda la voluntad de realizar un acto y, la segunda, el sometimiento de la voluntad de la persona a entes externos que llevan a realizar el acto antijurídico⁵; tal clasificación denota el actuar de la persona en diferentes supuestos, esto permite observar de manera distinta el fenómeno de la corrupción.

Para explicar lo anterior, se citarán dos conceptos fundamentales para el desarrollo del tema. La Secretaría de la Función Pública define la corrupción como: “el abuso de poder para beneficio propio”⁶ y, aparentemente, resulta

⁴ Martínez Castañeda, Francisco Javier. *Un sistema integral y actual de responsabilidades administrativas, conforme al Sistema Nacional Anticorrupción*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020, p. 46

⁵ Cfr. *Ibidem*, pp. 47-49.

⁶ Secretaría de la Función Pública. *Definición de Corrupción*. <https://www.gob.mx/sfp/documentos/definición-de-corrupcion>

adecuada la connotación, sin embargo, es deficiente para entablar un elemento de coexistencia entre la ética y la corrupción.

Baltazar Garzón puntualiza que la corrupción “no es otra cosa que la alteración violenta del orden, de las reglas establecidas”.⁷ Esta definición es adecuada para explicar ciertos fenómenos o hechos sistemáticos de la naturaleza humana, pero aún no cumple los requisitos de concordancia al solo señalar la ruptura de un conjunto de elementos ordenados; en este sentido, debemos cambiar las gafas o lentes haciendo honor a Platón en la alegoría de la caverna para comprender que es necesario plantear la lucha contra la corrupción desde un punto de vista ético.

II. La administración pública en México

Al referirnos a la administración pública, debemos centrarnos en el campo de la ciencia del derecho administrativo y, en gran parte, sobre la teoría del Estado para el desarrollo total y parcial del tema.

La administración, en palabras de Isaac Guzmán Valdivia, es “la dirección eficaz de las actividades y la colaboración de otras personas para obtener determinados

⁷ Broschi, Carlos. *Breve historia de la corrupción*. España, 2019.

resultados”⁸. Asimismo, para María Guadalupe Fernández Ruiz “es toda actividad humana colectiva, planificada y coordinada para alcanzar determinados fines”.⁹

Ambas conceptualizaciones, dan la pauta para introducir la actividad estatal o gubernamental en un territorio o una demarcación. En un primer momento, se debe puntualizar la actividad, y esta puede ser económica, humana o cultural en la búsqueda de obtener resultados positivos para satisfacer necesidades básicas o elementales.

Para Manuel Diez la administración pública es el “conjunto de órganos estructurados jerárquicamente dentro del poder Ejecutivo y cuya actividad se dirige a la satisfacción de las necesidades colectivas”.¹⁰ Por su parte, Alfonso Nava Negrete menciona que es “una herramienta o instrumento que utilizan los gobiernos para colmar los requerimientos de la sociedad”¹¹.

De esta forma, se debe entender la administración pública como un conjunto de entes públicos organizados que, mediante la facultad otorgada por la norma, coordinan los recursos para satisfacer las necesidades de interés general de los individuos en una población. En el estudio profundo de las categorías conceptuales de la administración pública encontramos al menos tres conceptos que son importantes de analizar: centralización, desconcentración y descentralización, todos los anteriores con la característica de “administrativo”.

⁸ Fernández Ruiz, Jorge. *Derecho administrativo y administración pública*. México, UNAM/Porrúa, 2006, p. 275.

⁹ Fernández Ruiz, María Guadalupe. *Marco Jurídico de la Administración Pública*. México, INAP, 2015, p. 79

¹⁰ Diez, Manuel María. *Derecho administrativo*. Buenos Aires, Bibliográfica, Omeba, 1967, t III, p.p. 106-107

¹¹ Nava Negrete, Alfonso. *Derecho administrativo mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p.20

a) Centralización

La centralización administrativa se caracteriza por tener una estructura jerárquica dentro de las dependencias del poder ejecutivo, quienes se obligan actuar de manera subordinada a los intereses directos del presidente de la República. Siguiendo la definición del *Diccionario Jurídico mexicano* es una dependencia jerárquica de unidades administrativas inferiores que son subsecuentes de otra que es superior hasta llegar a una que sea suprema a todas, similar a los eslabones de una cadena y un candado.

Dentro de dicha organización administrativa, el superior jerárquico se caracteriza por tener diferentes facultades o potestades, tales como son: la de nombramiento, remoción, mando, dirección, decisión, disciplina, revisión y vigilancia; cada una de ellas con el objetivo de hacer cumplir lo estipulado en las leyes administrativas, comenzando con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Generales, Leyes Federales, etcétera.

Actualmente y conforme al artículo 90 de la Constitución federal y el artículo 1º la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la organización administrativa se compone por cuatro dependencias principales:

- A. Oficina de la Presidencia de la República.
- B. Secretarías de Estado.
- C. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
- D. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

De lo anterior se desprende que el presidente de la República tenga directamente el control de diferentes materias y dependencias a fin de cumplir lo presentado en el Plan Nacional de Desarrollo.

b) Descentralización

Tratándose de la descentralización administrativa, se debe entender esta como una forma de delegación de facultades y atribuciones, a fin de que realice la entidad, una cierta actividad.

Para su cumplimiento, autores como Fernández Ruiz, Martínez Morales, Matute & Valls, clasifican a la descentralización administrativa por servicio, región y colaboración:

- I. Por servicio se comprende la actividad realizada por un ente público con personalidad y patrimonio propio, a fin de llevar a cabo una actividad especializada y técnica, con vigilancia directa del titular o representante del poder ejecutivo.
- II. Por región o también llamada territorial, se entiende la transferencia de personalidad jurídica a una colectividad o a un cierto determinado territorio, para que puedan ejercer actividades de carácter general.
- III. La colaboración en este tipo de descentralización se lleva a cabo cuando el gobierno se encuentra en la incapacidad económica, técnica u organizacional de realizar una actividad por lo cual, acuerda con el particular

para que preste el servicio bajo el esquema de la concesión administrativa o la subcontratación pública.

Actualmente, se puede señalar que la descentralización administrativa se compone de diferentes aristas como lo son: los organismos descentralizados, fideicomisos públicos, empresas de participación estatal mayoritaria y las empresas productivas del Estado; éstos buscan realizar actividades encaminadas a satisfacer el interés público y el desarrollo del país en cada uno de sus ámbitos.

c) Desconcentración administrativa

La desconcentración administrativa se puede entender como una delegación o transferencia de facultades de un órgano superior a uno inferior, sin que esto afecte su relación jerárquica, para que auxilie o realice cierta actividad, esto con el objetivo de satisfacer el interés de la población.

Esta forma de organización administrativa se divide por materia, región y servicio: la primera es el traslado de una actividad, facultad o competencia a un órgano inferior para que cubra ciertas actividades necesarias; la segunda, se limita directamente en un cierto territorio o demarcación territorial, con el objeto de acercar al gobernado las decisiones tomadas por parte de la administración pública.

En última instancia, tenemos a la desconcentración administrativa por servicio correspondiente a la búsqueda de que un órgano realice actividades de auxilio o apoyo a un ente público a fin de cubrir las necesidades u objetos de este (un

ejemplo muy puntual en México sería el Instituto Nacional de Migración con la Secretaría de Gobernación).

De lo anterior, señalamos que, cada forma de organización administrativa tiene como objeto principal, coordinar los recursos y actividades para cumplir con el fin estipulado dentro de la Constitución federal, a la par de crear un gobierno confiable y eficiente. Es por ello que analizar desde el punto de vista ético nos resulta sumamente relevante porque de manera teórica las definiciones, categorías y conceptos se encuentran bien acotados, pero es necesario un examen crítico de antecedentes en materia de leyes.

III. El nuevo combate a la corrupción.

En el año de 2002 con el cambio de partido en el poder y con ello también un cambio en el ejercicio de la administración pública, el entonces presidente Vicente Fox Quezada llevó a cabo la Convención de Mérida, donde el encargado de la Organización de las Naciones Unidas, Koffi Annan, señaló la necesidad de cambiar de paradigma y abrogar la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, creando así un sistema de combate a la corrupción.

Sin embargo, el entonces presidente, decidió hacer caso omiso a la recomendación de la Organización de las Naciones Unidas y solo optó por cambiar la forma en que se llevan las responsabilidades administrativas, proponiendo la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al Congreso de la Unión, el cual, no dudó en ningún momento su aprobación.

Esta ley, por primera vez, englobaba a la responsabilidad administrativa como la principal dentro del título cuarto de la Constitución Federal, abrogando la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Sin embargo, esta última ley sigue en funcionamiento porque regula y considera los pasos a seguir de la responsabilidad política del artículo 110 y 111 de nuestra Constitución.

La ley de responsabilidades del periodo foxista tuvo grandes avances como el desarrollo de veinticuatro fracciones consideradas como conductas a sancionar o ser vigiladas por el Órgano Interno de Control. A pesar de ello, la corrupción en el Estado mexicano cada día era más evidente y los índices de percepción cada vez eran peores lo cual ocasionó que, en el año de 2014, la sociedad civil mediante una iniciativa ciudadana (0.13% del padrón electoral) propusiera la creación de un Sistema de Combate a la Corrupción, el cual no fue mal visto por el poder Legislativo, quien decidió tomarla y apropiarla como suya.

El primer partido que propone el Sistema Anticorrupción fue el Partido Acción Nacional (PAN), con diferentes vertientes como la Autonomía de la Función Pública o la creación de un Consejo Nacional para la Ética Pública precedido por el presidente de la República por lo cual fue cuestionado por tal señalamiento.

El segundo fue el Partido del Trabajo (PT), quien propuso la creación de un Organismo Constitucional Autónomo de Combate a la Corrupción; la tercera, propuesta por el mismo partido, buscó incorporar dentro del combate a este flagelo social, el derecho humano a una buena administración pública.

Posteriormente, llegaría a manos del Partido de la Revolución Democrática (PRD) el día 24 de noviembre y con ello la propuesta del Sistema Nacional Anticorrupción y de Fiscalización, sistema integrado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana, a la par de continuar con la postura de creación de un Organismo Constitucional Autónomo en materia de combate a la corrupción.

Todos y cada uno de los elementos fueron propuestos e instaurados con el objetivo de unir a entes de carácter público en la vigilancia, prevención, detección y corrección de actos antijurídicos.

Sin embargo, dichas propuestas se sometieron al comité de puntos constitucionales quien decidió crear el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, presentando como principal iniciativa reformar el artículo 113 constitucional y, con ello, trasladar a la responsabilidad patrimonial del Estado al artículo 109 fracción IV, último párrafo.

Tras la urgencia de ser aprobada, se votó de manera unánime con la salvedad de no crear el organismo constitucional autónomo en combate a la corrupción, debido a la investigación que se realizaba al expresidente Enrique Peña Nieto y a su exesposa Angelica Rivera, por la compra o adquisición del bien inmueble, mejor denominado, “Casa Blanca”.

El resultado de la creación del primer sistema anticorrupción es el siguiente:

- Se instituye un Sistema Nacional Anticorrupción, constituida por siete entes representantes de las funciones públicas del Estado.

- Se crean cuatro leyes y se reforman otras tres para instaurar las “siete leyes”
- Se entabla un diálogo de coordinación en los tres niveles de gobierno en materia de combate a la corrupción y se lleva a cabo un control nacional de actividad administrativa.

Cada una de estas partes contiene un mundo de análisis que constituye un grado de ética pública en el ejercicio de la función administrativa, legislativa, judicial y emergente.

El análisis principal, se da en la base de unir a los órganos máximos de control de cada poder así como materias auxiliares para coadyuvar el combate a la corrupción, a la par de instituir por primera vez un código de ética con vistas a la protección de los Derechos Humanos no solo del gobernado, sino del gobernante.

La fecha de entrada en vigor del nuevo sistema anticorrupción se dio en el año de 2017, y a cuatro años de su aplicabilidad aún se encuentra en apologías de aplicación, al no tener una comunicación asertiva y efectiva dentro de los sistemas participantes, además de que la ciudadanía solo tiene un voto en las decisiones de mayor relevancia, lo que para Márquez Gómez es considerado como un encubrimiento o legitimación de las acciones del Estado, vistas desde las gafas de la lucha a este flagelo.¹² Así, para terminar dicho apartado, se encuentra, que aún estamos en transición de aplicabilidad, estamos dentro de la posibilidad de

¹² Cfr. Márquez Gómez, Daniel. *El Marco Jurídico para la operación del Sistema Nacional Anticorrupción*. México, Novum 2017, p. 51

aumento de la corrupción pues no existen aún criterios para su detención, pero, es ahí donde la ética debe ser el pilar de la lucha contra este mal.

IV. El pilar de la ética en la administración pública federal.

Comprendido el Sistema Nacional Anticorrupción de manera somera, el poder ejecutivo, a través de la Secretaría de la Función Pública, es el responsable de velar por la ética de los servidores públicos dentro de la Administración Pública Federal, el cual se publicó el 1º de abril de 2019 en el Diario Oficial de la Federación para comenzar con su aplicación en todas las dependencias y entidades, así como su vigilancia por parte del Órgano Interno de Control correspondiente.

Dentro del ordenamiento jurídico, se desarrollan diferentes valores, principios y reglas de conducta e integridad para alcanzar la excelencia o el mejor desempeño de la persona física representante del poder público en el ejercicio de sus funciones.

Este instrumento no tiene en sí una característica sancionadora, pues solo es un medio de parámetro para calificar el desempeño del servidor público, sin embargo, da un procedimiento externo de solución de problemas que afectan a la actividad gubernamental.

Ejemplo de lo anterior es el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses (CEPCI)¹³ quien fungirá como órgano democrático dentro de la dependencia o entidad de la administración pública federal. Su función principal es

¹³ Cfr. Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, Art. 4 Fracc. IV

resolver asuntos de comportamiento del servidor público dentro de su desempeño laboral, así como evitar el nepotismo por parte del superior jerárquico; sin embargo, los actos del CEPCI, solo se someten a recomendaciones y no a sanciones.

Esto, conlleva en gran parte a una disparidad y problema dentro de la prevención de la corrupción, pues, debe ser el principal indicador o foco rojo de posibles actos de corrupción, para que, en caso de ser necesario, el órgano interno de control, a través de su área de quejas e investigaciones, clasifique la conducta en una falta administrativa no grave o grave conforme a los artículos 49 a 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A pesar de lo anterior, existe un avance y una piedra angular en la prevención de los actos corruptos en México, que debe ir ampliándose de manera categórica y paulatina para que su aplicación sea cotidiana y no esporádica como actualmente se realiza.

Para finalizar este apartado, creemos necesario señalar elementos esenciales de la ética para mejorar la lucha del flagelo social y su exacta aplicación en el régimen jurídico mexicano.

En un primer momento, se debe categorizar como un elemento constitucional del título IV “De las responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado” (sic) en el artículo 109, fracción III, en lo referente a la actividad administrativa de los servidores públicos y sus sanciones en caso de

afectación a los principios de Legalidad, Eficiencia, Honradez, Imparcialidad y Lealtad.

En segundo punto, es necesario capacitar a todos los servidores públicos y los particulares con vínculos en el Estado, para que, en el ejercicio de la función pública, se lleve conforme a la norma o al principio de legalidad, velando en todo momento por la ética del ser humano en cualquier tipo de conducta.

Un tercer punto consiste en crear mecanismos alternos como el CEPCI para resolver conflictos o controversias suscitados por actos contrarios a la ética, resguardando en todo momento los principios constitucionales y secundarios del artículo 7º de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

V. Un nuevo paradigma de combate a la corrupción.

Para Tomas Kuhn, el paradigma es “la realización científica universalmente reconocida, que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica¹⁴”, en este sentido, cambiar el pensamiento o la realización de ciertas conductas sistemáticas por parte de la persona, debe ser llevada mediante un pensamiento o actos éticos promovidos por las autoridades administrativas, legislativas y judiciales, dado que, a los altos índices de impunidad y de desconfianza ciudadana, la corrupción se ha normalizado dentro del lenguaje cotidiano.

¹⁴ Kuhn, Tomas. *La estructura de las revoluciones científicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1962, p. 13

Siguiendo la línea de pensamiento de Kuhn, cuando existe inconmesurabilidad y falta de herramientas científicas, se da una época de revolución científica, porque lo conocido y las herramientas que se tienen resultan insuficientes. Por tal motivo y a pesar de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, se debe replantear el debido funcionamiento de este conjunto de entes en interacción y su posible reestructuración dentro del comité coordinador para entrar en una etapa de revolución científica y con ello a un nuevo paradigma.

Encontramos, como representante de la Cámara de Diputados a la Auditoría Superior de la Federación, quien será la encargada de fiscalizar los ingresos y egresos de las dependencias y entidades de la administración pública; por parte del poder ejecutivo, la Secretaría de la Función Pública ejerce el control interno, que abarca desde la prevención, detección y corrección de actos contrarios a norma, por su parte y en el mismo tenor, el Consejo de la Judicatura Federal, integrante del Poder Judicial de la Federación, vigilará el actuar de todos aquellos servidores públicos inscritos en el poder.

Posteriormente se encuentran el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Fiscalía General de la República, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y por último a un Comité de Participación Ciudadana, como actores de diferentes materias. No obstante para lo abordado, solamente se tocará la Función Pública, la Auditoría Superior y el Comité de Participación Ciudadana.

Como lo mencionamos, cada uno representa una función en específico, exceptuando la del Comité de Participación Ciudadana, toda vez que representa a la sociedad civil con cinco miembros seleccionados por un Comité de Expertos elegidos por el Senado de la República.

Este último, a pesar de estar constituido por cinco ciudadanos destacados en la materia, el impacto que tiene dentro del sistema es casi nulo, debido a que solo representa un voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que ocasiona un desbalance y un mal ejercicio de contrapeso a los intereses que pudiera suscitar dentro de los poderes tradicionales del Estado.

En este sentido, sumado a la actividad de la Auditoría Superior y de la Función Pública, los encargados de ejercer cierta actividad de vigilancia sobre la ética pública provocan que, en materia de ingresos y de actividades propias del empleo, cargo o comisión, nos encontremos ante una falsa representación social, lo que conlleva de raíz un ataque a lo que se busca dentro del combate a la corrupción.

Por tal motivo y conforme al nuevo paradigma de combate a la corrupción que buscamos plantear, se debe realizar en primer momento, un cambio integral de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para dar la fortaleza al Comité de Participación Ciudadana y sirva como contrapeso de los poderes del Estado, siempre y cuando esté sustentado el posible encubrimiento o mal ejercicio de su función.

Asimismo, se debe replantear la creación de Consejo o Comité a nivel nacional de Ética Pública como se lleva a cabo por ejemplo en Uruguay, con su Junta de Transparencia y Ética Pública,¹⁵ teniendo como principal función la de asesorar a la administración pública, el buen ejercicio de su función y la vigilancia del actuar público de manera autónoma, sin presiones de los poderes tradicionales del Estado, además de fortalecer la confianza ciudadana.

Por lo cual, creemos necesario implementar desde la rama constitucional una institución de ética pública, obligada a llevar la fiscalización de los recursos y la vigilancia del buen actuar público, fortaleciendo en todo momento el Sistema Nacional Anticorrupción. Logrando estos dos cambios, se podría mencionar un nuevo paradigma de combate a la corrupción, a la par, de lograr una verdadera institucionalización del control de las funciones públicas del Estado.

De lo anterior, se puede establecer que urge una transformación inmediata del Sistema Nacional Anticorrupción y una verdadera ciudadanización en la lucha contra este flagelo social.

Conclusiones

Primero. La ética, la corrupción y la administración pública son conceptos intrínsecos unidos entre ellos, que su ejercicio debe acompañarse con gran aplicabilidad de la transparencia y la junta contra este tipo de actos.

¹⁵ Para revisar las funciones, atribuciones y normativa de la Junta de Transparencia y Ética Pública en Uruguay, ver el siguiente sitio electrónico oficial: <<https://www.gub.uy/junta-transparencia-etica-publica/>>.

Segundo. Actualmente la administración pública se desarrolla en diferentes formas de organización administrativa, permitiendo en todo momento, el ejercicio del poder público de manera eficaz y eficiente.

Tercero. A partir de 2017 y ante los altos índices de corrupción, el Estado instauró una reforma al artículo 113 constitucional, el cual señala gran parte el poderío y la confianza que tiene en la materia. Así, fortalece a la comunicación ciudadana en la tercera vez.

Cuarto. La ética a partir de la Creación del Sistema Nacional Anticorrupción ha sido uno de los pilares trascendentales para que la administración pública logre sus objetivos, sin embargo, se deben reforzar mecanismos secundarios de resolución de controversias para mejorar los procedimientos administrativos.

Quinto. Ante la eminente transformación del Sistema Nacional Anticorrupción, se necesita crear un ente autónomo de ética para llevar a cabo investigaciones imparciales a la par de fortalecer la votación del Comité de Participación del Sistema Nacional Anticorrupción en los Comité de Coordinación.

Referencias bibliográficas

Bibliografía.

BROSCHI, Carlos. *Breve historia de la corrupción*. España, 2019.

DIEZ, Manuel María. *Derecho administrativo*. Buenos Aires, Bibliográfica, Omeba, 1967, t III.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. *Derecho administrativo y administración pública*. México, UNAM/Porrúa, 2006.

FERNÁNDEZ RUIZ, María Guadalupe. *Marco Jurídico de la Administración Pública*. México, INAP, 2015.

KUHN, Tomas. *La estructura de las revoluciones científicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1962.

MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel. *El Marco Jurídico para la operación del Sistema Nacional Anticorrupción*. México, Novum 2017.

MARTÍNEZ CASTAÑEDA, Francisco Javier. *Un sistema integral y actual de responsabilidades administrativas, conforme al Sistema Nacional Anticorrupción*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020.

NAVA NEGRETE, Alfonso. *Derecho administrativo mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

SPINOZA, Baruch. *Ética. Tratado Teleológico-Político*. México, Porrúa, 1978.

Legisgrafía.

Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal.

Cibergrafía.

Real Academia Española, consultado en: <<https://dle.rae.es/>>.

Secretaría de la Función Pública. *Definición de Corrupción*, consultado en:
<<https://www.gob.mx/sfp/documentos/definición-de-corrupcion>>.

Junta de Transparencia y Ética Pública (Uruguay), consultado en:
<<https://www.gub.uy/junta-transparencia-etica-publica/>>.